



Expediente No. 2021-079

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

05 DE MARZO DE 2024

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso instaurado por **DARLING PATRICIA RADA GRANADOS** en contra de **NACION MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, IAC GPP SALUDCOOP, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUDCOOP EN LIQUIDACION, ESIMED S.A.**, informándole que se han presentado los siguientes memoriales:

PETICIÓN / ACTUACION QUE INGRESA AL DESPACHO	PARTE PROCESAL / INTERVINIENTE	FECHA
SOLICITUD EMPLAZAMIENTO	APODERADO PARTE DEMANDANTE	11/12/2023
MEMORIAL PODER	APODERADA PARTE DEMANDADA SALUDCOOP	19/01/2024


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

05 DE MARZO DE 2024

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho como a continuación sigue:

Como se observa, en autos del 01 de abril, 22 de agosto, 31 de octubre de 2022 y 13 de junio de 2023, se requirió a la parte demandante con el fin de que se notificara a la entidad ESIMED, en la forma prevista en la Ley 2213 de 2022 y en la sentencia C-420 de 2020.

No obstante, a pesar de los múltiples requerimientos, y agotando la forma de notificación virtual, como se acreditó en el plenario, finalmente el apoderado judicial de la parte demandante por medio de memorial del 11 de diciembre de 2023, manifestó desconocer otras direcciones para surtir la notificación de la demandada.

Del emplazamiento y nombramiento del curador ad litem.

Por lo expuesto, se ordenará a la secretaria del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 realice el emplazamiento de la Litisconsorte que integra la parte pasiva, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, señala lo siguiente:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conocen, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

En virtud del derecho a la defensa y representación de la parte llamada a juicio, se ordenará designar curador ad litem con base en el artículo 29 del CPT y SS, y el artículo 55 del CGP, aplicable por analogía al rito laboral.

Se designará a los doctores, Melina Margarita Escorcia Fernández, quien podrá ser notificado al correo electrónico melinaescorcia51@gmail.com, Fernando Montaña Santodomingo, quien podrá ser notificado al correo electrónico fernandosantodomingo66@hotmail.com, Marcial Chaverra Gamboa, quien podrá ser notificado al correo electrónico machaga1@hotmail.com, para que represente a la demandada Esimed, dentro del caso bajo estudio, advirtiendo que la presente designación es de forzosa aceptación.

La designación se comunicará por medio de correo electrónico, señalándoles que deberán dar contestación de la comunicación a través de correo electrónico del juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por otra parte, verificado el CERL de la demandada ESIMED S.A, en la página web RUES, observa el Despacho que fue inscrito el proceso de liquidación de la sociedad en la fecha de 15 de septiembre de 2022; es decir, posterior al inicio del presente proceso judicial.

Lo anterior, hace necesario poner en conocimiento al liquidador la existencia del presente proceso para los fines legales pertinentes, con independencia de quien funja o de quien haya sido nombrado como liquidador, en aras de evitar nulidades y causales que puedan invalidar las actuaciones surtidas; sino también con el fin de que la entidad en liquidación, proceda a incluir el presente proceso en las obligaciones contingentes, con la graduación y reservas que correspondan, conforme el régimen de liquidación de entidades que sea procedente aplicar.

Por lo que se ordenará que a través de secretaría se remita copia de la presente providencia a través del correo electrónico consignado en el CERL, junto con el expediente, al liquidador; y en caso de no existir dirección electrónica habilitada, deberá remitirle comunicación escrita a la dirección postal o física que aparezca y en últimas, comunicará lo pertinente al liquidador, a través



de emplazamiento y aviso en el registro nacional de emplazados y en la página web de la rama judicial en el micrositio que corresponda a esta unidad judicial.

Del mandato conferido.

Evidenciado en el plenario, se encuentra poder otorgado mediante memorial del 19 de enero de 2024 a la Dra. Lizette Daniela Rodríguez Lozano, conferido por el apoderado general de la entidad liquidada Saludcoop, el señor Francisco Javier Gómez Vargas, conforme escritura pública No. 1301 del 02 de mayo de 2022.

Así las cosas, de acuerdo con el artículo 74 del C.G.P. y el 5 de la ley 2213 de 2022, se procederá a reconocerle personería jurídica a la profesional del derecho Dra. Lizette Daniela Rodríguez Lozano.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la secretaría del Despacho que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, realice el emplazamiento de **ESIMED S.A. EN LIQUIDACION**, mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación.

SEGUNDO: DESIGNAR como curadores ad litem de **ESIMED S.A EN LIQUIDACION**, a los Dres. Melina Margarita Escorcía Fernández, quien podrá ser notificado al correo electrónico melinaescorcía51@gmail.com, Fernando Montaña Santodomingo, quien podrá ser notificado al correo electrónico fernandosantodomingo66@hotmail.com, Marcial Chaverra Gamboa, quien podrá ser notificado al correo electrónico machaga1@hotmail.com, conforme lo motivado en el presente proveído.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado, conforme lo motivado en el presente proveído.

CUARTO: PONER en conocimiento al liquidador de la demandada **ESIMED S.A EN LIQUIDACION**, el presente proceso judicial; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ORDENAR a la secretaría del Juzgado, proceda con el trámite de notificación al liquidador de la demandada, informando la existencia del proceso en la forma prevista en la parte motiva; de conformidad con las razones precedentes.



SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora Lizette Daniela Rodríguez Lozano, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.088.335.442 y T.P. 321.117 del CSJ, como apoderada judicial sustituta, conforme al poder conferido; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

